



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 18/2012

SOBRE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), a la Resolución No. 15/2012 del Pleno de la JCE de fecha 24 de marzo de 2012, sobre Propuesta de Candidaturas de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante recurso de revisión interpuesto por representantes de la agrupación mencionada, dicta dentro de sus atribuciones legales la siguiente:

RESOLUCIÓN:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley 136-11, del 9 de Junio del año 2011.

VISTA: La Ley Electoral No. 275/97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, del 12 de octubre de 2010 (modificado en la Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2010).

VISTA: La Resolución No. 15/2012 del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 24 de marzo de 2012, sobre propuesta de Candidaturas de Diputados y Diputadas representantes de la comunidad dominicana en el Exterior.

VISTO: El Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 28 de marzo de 2012, a la Resolución No. 15/2012, del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 24 de marzo de 2012, sobre propuesta de candidaturas de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997, en su artículo 6, relativo al Pleno de la Junta Central Electoral, se establece que las decisiones de la Junta Central Electoral como instancia única son irrevocables e irrecurribles ante cualquier otro tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, ante sí misma, o cuando, juzgados en única instancia, aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepción, sólo podrá ejercerse una vez.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997, las resoluciones que dicten la Junta Central Electoral y las juntas electorales de conformidad con el artículo precedente, se podrá recurrir en apelación o en revisión ante la Junta Central Electoral, según que la resolución emane de alguna junta electoral o de la propia Junta Central Electoral, dentro de los tres (03) días de haber sido comunicada. La Junta Central Electoral fallará sumariamente dentro de los cinco días de haber recibido el expediente. El fallo que dictare será comunicado inmediatamente a los interesados, así como a la junta electoral de donde emane la disposición impugnada cuando se tratase de una apelación.

CONSIDERANDO: Que como sustento del presente recurso de revisión, el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), ha depositado un legajo de documentos, que únicamente sirven para establecer el tiempo de residencia en los Estados Unidos de América y en España de los señores: Carlos Manuel Gómez Ureña, Milagros Orquídea Altagracia Domínguez Valdez, Ricardo Kelly Espailat Genao, Maribel Guante Ciprián, documentación la cual, no aporta ningún elemento nuevo en el sentido de demostrar que dichos señores se encuentran inscritos o

C.P.F.
Rg
Mg
71

en proceso de inscripción, dentro del tiempo hábil que se estableció para esos fines en el registro de electores residentes en el exterior, por lo tanto, dichos documentos al no aportar nada nuevo, no hacen variar la suerte final del asunto sujeto al presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO: que dichos señores no han demostrado que cumplen con el requisito establecido en el artículo 8, numeral 4, de la Ley No. 136-11, del 09 de junio de 2011, sobre la Elección de Diputados y Diputadas representantes de la comunidad Dominicana en el Exterior, ni en el Reglamento para la aplicación de la pre-citada ley dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral, que dispone que para ser aspirante a una de estas posiciones se requiere, entre otros, estar incluido en el registro de electores residentes en el exterior.

El Pleno de la Junta Central Electoral, habiendo ponderado la solicitud formulada en la instancia depositada por los representantes de la agrupación política precedentemente citada, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de Sesión Administrativa Ordinaria No. 22-2012 del 3 de abril de 2012, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, como al efecto **declara**, bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 28 de marzo del 2012, a la Resolución No. 15/2012, del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 03 de marzo de 2012, sobre Propuesta de Candidaturas de Diputados y Diputadas representantes de la comunidad Dominicana en el Exterior, por haber sido interpuesto dentro del plazo de ley.

SEGUNDO: Rechazar, como al efecto **rechaza**, en cuanto al fondo, el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 28 de marzo del 2012, a la Resolución No. 15-2012 del Pleno de la JCE, de fecha 24 de marzo del 2012, sobre Propuesta de Candidaturas de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, en virtud de que aún habiendo depositado nuevos documentos, los mismos no hicieron variar la suerte final del asunto sujeto al presente recurso de revisión.

TERCERO: Ratificar, como al efecto **ratifica**, en todas sus partes, la Resolución No. 15/2012, del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 24 de marzo del 2012, sobre Propuesta de Candidaturas de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral 275-97, en su artículo 75, párrafo segundo, se otorga un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente resolución, al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), para que proceda a completar sus propuestas de candidatos de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, de las siguientes posiciones y circunscripciones: las propuestas de candidaturas a la posición de primer Diputado de la Circunscripción No. 1, a la posición de tercer Diputado de la Circunscripción No. 1, a la posición de primer Diputado de la Circunscripción No. 2 y a la posición de primer Diputado de la Circunscripción No. 3.

QUINTO: Ordenar, como al efecto **ordena**, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

